

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00087

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Art. 314 del C.G.P., y de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir, se DISPONE:

**PRIMERO:** ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de la demanda hace el extremo activo del litigio, por intermedio de su apoderado judicial

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia ofíciase a quien corresponda.

**CUARTO:** Con destino y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del C.G.P. dejando las constancias de ley.

**QUINTO:** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>32</u>
Hoy <u>20 SEP 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario